

EXPTE N : 001/C.AS.T.D.SP/C/96.-
SANCIONADA: 27 de Diciembre de 1.995.-
PROMULGADA: 11 de Enero 196
DECRETO N : 034196 -
ORDENANZA N : 288/HCD/96.-
=====

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1.995, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A
=====

- Art.1 .-) EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE otorgara dos (2) becas anuales, quedando la Administracion y control de las mismas a cargo del Ejecutivo Municipal.-
- Art.2 .-) LAS BECAS se otorgaran por un (1) Año a los alumnos egresados de los distintos Establecimientos Secundarios de la Localidad y estaran destinadas a que los becarios puedan iniciar y proseguir un Estudio Terciario o Universitario en Establecimientos Provinciales, Nacionales. Las becas otorgadas para proseguir Carreras o especialidades fuera del ambito Provincial seran acordadas exclusivamente en el caso que las mismas no se dicten en la Provincia de Santa Cruz.-
- Art.3 .-) SERAN beneficiarios los Estudiantes de menos recursos, cuyo grupo familiar no se encuentre en condiciones economicas para solventar sus Estudios sin alguna forma de colaboracion por parte del Estado y simultaneamente demuestre actitudes para cursar los Estudios elegidos y que hallan concluido sus estudios en los Tres (3) ultimos Años a la fecha de presentacion del pedido.-
- Art.4 .-) La condicion establecida en el Art. anterior certificada mediante Declaracion Juarada del peticionado, de sus padres o Tutores y por Informe Socio Economico Ambiental elaborado por los Organismos pertinentes del Municipio, debiéndose presentar certificados de Estudios en el cual conste las calificaciones obtenidas durante la totalidad de los Estudios Secundarios.-
- Art.5 .-) EL monto de las Becas sera equivalente a que perciva un Agente Categoria 10 de la Administracion Municipal incluyendo asimismo Pasaje Anual de ida y vuelta desde la Localidad al Lugar donde el Becario cursa sus Estudios.-
- Art.6 .-) SERA incompatible el otorgamiento de las Becas con el desempeño de un empleado Oficial, sea éste Provincial, Municipal o Nacional, o ser poseedor de una Beca otorgada por el Gobierno Nacional o Provincial.-
El Beneficiario al solicitar anualmente la renovacion de la

RABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIPALIDAD DE EL CALAFATE

///.2.-

- Art.7 .-) LAS solicitudes de Becas sera presentadas en el Periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 1 de Setiembre de cada Año, aquel aspirante que por razones de fuerza mayor no pudiese presentarla en término, podra solicitarla justificando en debida forma la peticion extemporanea.-
- Art.8 .-) EL Becario, o caso contrario lo hara el Padre o Tutor, suscribira al serle otorgada la Beca, un compromiso por el cual quedara obligado a presentar sus servicios Profesionales en la Localidad de El Calafate, por un lapso minimo de tres (3) Años en aquella Institucion o Dependencias en la que conforme a los estudios realizados fuera util a la Comunidad. El quebrantamiento de dicho deber acarreará para el beneficiario, para sus Padres o Tutores, en caso de tratarse de un Menor , la obligacion de restituir de manera inmediata el total de los Beneficios que haya podido percibir del Municipio y segun los Valores al momento del requerimiento.-
- Art.9 .-) SERAN causales de cancelacion automatica de este Beneficio:
- a) La perdida de curso o Año por inasistencia injustificada.
 - b) La obtencion de un Empleo por parte del Becado en las condiciones estipuladas en el Art. 6).-
 - c) La obtencion de otra Beca Provincial, Nacional o Privada.
 - d) Haber incurrido en falsedad en la Declaracion Jurada.
 - e) Haber cesado las causales que lo hicieron precedente.-
- Art.10 .) La cancelacion de las Becas por las causales mencionadas en el Art. anterior y para el caso de fraude o dolo, eliminara el reclamo por parte del Municipio del total de las sumas abonadas actualizadas al momento de su percepcion.-
- Art.11 .) LAS Becas creadas por la presente Ordenanza en ningun caso podran superar los ochos simultaneos, impidiéndose el otorgamiento de éste Beneficio hasta la produccion de alguna vacante.-
- Art.12 .) A fin de otorgar éste Beneficio se otorgara un sistema de puntaje el que sera el siguiente:
- a) De uno (1) a seis (6) puntos: de la valuacion de las circunstancias y antecedente Economicos y Sociales de los Estudiantes.-
 - b) De uno (1) a cuatro (4) puntos: que surgiran de los promedios o calificaciones que hayan obtenido el aspirante en su ciclo Secundario.-
- Art.13 .) El puntaje sera adjudicado por una Comision evaluadora integrada por el Rector del Colegio Provincial N 9, el Rector CENS N 4 un Asistente Social de la Administracion Publica, un Becario ya recibido, un Padre de un Alumno del Colegio Secundario N 9, un Concejal.
- Art.14 .) LAS Becas seran renovadas anualmente a pedido del Becario y siempre que éste acredite que se mantienen las circunstancias que dieron lugar al otorgamiento y haya cumplimentado lo requisitos en la presente Ordenanza; la renovacion debera ser peticionada entre los Meses de Enero y Febrero de cada Año, no pudiendo exeder ésta renovacion en mas de un Año el Plan

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE

11/13.-

Art.15). El requisito imprescindible a fin de proceder a la renovacion del Beneficio, el acreditar la regularidad de los Estudios, como asi tambien acompañar el Plan de Estudios detallando el contenido de la totalidad de las materias de la carrera y las que ha aprobado en el año inmediato anterior, debiendo tener el solicitante, aprobado como minimo el cincuenta (50%) por ciento de las materias que corresponden al curso mediante un Certificado analitico debidamente legalizado y actualizado al fin del Ciclo Lectivo.-

~~Art.16~~ Los Becados por ésta Ordenanza se asimilaran a los empleados Municipales el solo efecto de las presentaciones medico-asistenciales, siendo afiliado obligatorio de la caja de Servicios Sociales, de la Provincia, estando los aportes a cargo del Municipio.-

Art.17/6 El becario que no haya cumplido normalmente sus Estudios, solo podra justificarlo 1) Por Enfermedad: mediante Certificado Médico extendido por el Jefe de Reconocimientos Médicos del Hospital de la Ciudad donde curse sus Estudios.-

Art 18 .) En caso que el Becario abandone la carrera que esté cursando debera comunicarlo de inmediato al Municipio, quedando automaticamente cancelado el beneficio acordado, debiendo restituir los beneficios economicos que hubiese percibido debidamente actualizados y del tiempo en que se percibio los mismos.-

Art.19 .) Los gastos que demande el cumplimiento de la Presente Ordenanza, seran tomados del Presupuesto de gastos del Honorable Concejo Deliberante, conceptos BECAS MUNICIPALES, del ejercicio oficial que corresponda.-

Art.20 .) A partir de la vigencia de la Presente Ordenanza todas las Becas otorgadas mediante normas anteriores, deberan cumplimentarse en un todo determinado a éste.-

Art.21 .) LA peticion de la Beca sera dirigida al Concejo adecuandose la presentacion a lo establecido en la Presente Ordenanza.-

Art.22 .) DEROGASE la Ordenanza 048/HCD/91, y toda otra norma que se oponga a la Presente.-

Art.23 .) REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de éste HCD, Don Juan Manuel Miñenes.-

Art.24 .) Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demas dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE

JUAN MANUEL MIÑENES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante



JULIAN ELADIO OSORIO
PRESIDENTE
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO